

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de noviembre de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria vigente a partir del 13 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO

La integración de la recaudación federal participable del mes de octubre de 2004, con la que se calcularon las participaciones en ingresos federales del mes de noviembre, por concepto del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios, del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal;

La determinación de los coeficientes de participación de la primera, segunda y tercera partes del Fondo General de Participaciones; de la coordinación en derechos que se adiciona a este Fondo; del Fondo de Fomento Municipal; de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios; del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país y del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, con los cuales se efectuó la distribución de las participaciones de noviembre de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, y

La distribución e integración del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, de la Reserva de Contingencia, de las participaciones específicas del impuesto especial sobre producción y servicios, de las participaciones del 0.136% de la recaudación federal participable correspondiente a los municipios fronterizos y marítimos por donde materialmente entran o salen las mercancías del país del mes de noviembre de 2004, así como las del 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo, del mes de octubre liquidadas en noviembre de 2004, de conformidad con los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero.- En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 26 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, adicionado mediante Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones contenidas en la citada Ley, publicado el 12 de junio de 2003 y vigente a partir del 13 del mismo mes y año, en los cuadros que enseguida se relacionan se da a conocer la recaudación federal participable, las participaciones en ingresos federales por el mes de noviembre de 2004, así como el procedimiento seguido en la determinación e integración de las mismas. Las cifras correspondientes al mes de noviembre no incluyen deducciones derivadas de compromisos financieros contraídos por las entidades federativas.

- Cuadro 1. Recaudación federal participable de octubre de 2004, aplicable para el cálculo de participaciones del mes de noviembre de 2004, conforme a los artículos 2o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Cuadro 2. Información básica para calcular las participaciones de noviembre de 2004, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2o., 2o.-A, 3o., 3o.-A, 4o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 3. Cálculo de los coeficientes de participación de la primera parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 4. Cálculo de los coeficientes de participación de la segunda parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme a los artículos 2o. y 3o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 5. Cálculo de los coeficientes de participación de la tercera parte del Fondo General de Participaciones para 2004, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 6. Cálculo del coeficiente de participación de la coordinación en derechos que se adiciona al Fondo General de Participaciones para 2004, conforme al artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 7. Resarcimiento del 80% de la recaudación de bases especiales de tributación (BET) de 1989, que se adicionan al Fondo General de Participaciones de noviembre de 2004, conforme al séptimo párrafo del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 8. Integración del Fondo General de Participaciones del mes de noviembre de 2004, conforme a los artículos 2o., 3o., 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 9. Cálculo de los coeficientes de participación del Fondo de Fomento Municipal para 2004, conforme al artículo 2o.-A fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 10. Distribución e integración del Fondo de Fomento Municipal de noviembre de 2004, conforme a los artículos 2o.-A, 5o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 11. Participaciones de noviembre de 1990, actualizadas con el incremento de la recaudación federal participable utilizada en noviembre de 2004, conforme al artículo 4o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 12. Cálculo y distribución de la Reserva de Contingencia de noviembre de 2004, conforme a los artículos 4o. y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 13. Asignables del impuesto especial sobre producción y servicios del ejercicio de 2003, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 14. Coeficientes de las participaciones específicas en el impuesto especial sobre producción y servicios de 2004, conforme al artículo 3o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 15. Participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios de noviembre de 2004, conforme a los artículos 3o.-A y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 16. Participaciones provisionales y 90% de la Reserva de Contingencia, de noviembre de 2004.
- Cuadro 17. Determinación de los coeficientes de las participaciones por el 0.136% de la recaudación federal participable para el ejercicio de 2004, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 18. Participaciones provisionales por el 0.136% de la recaudación federal participable correspondientes a noviembre de 2004, de conformidad con los artículos 2o.-A fracción I y 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal.
- Cuadro 19. Cálculo y distribución de las participaciones por el 3.17% del derecho adicional sobre la extracción de petróleo de octubre de 2004, de conformidad con el artículo 2o.-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUADRO 1

**RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE OCTUBRE DE 2004, p/
APLICABLE PARA EL CALCULO DE PARTICIPACIONES
DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2004**

CONCEPTO	MILES DE PESOS
INGRESOS TRIBUTARIOS	55,891,200
RENTA 1/	23,755,600
SUSTITUTIVO DEL CREDITO AL SALARIO	0
IVA	23,494,000
VENTA DE BIENES Y SERVICIOS SUNTUARIOS	0
ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	5,377,900
BEBIDAS ALCOHOLICAS	303,100
CERVEZA	960,500
TABACOS	1,185,100
AGUAS, REFRESCOS Y SUS CONCENTRADOS	85,700
TELECOMUNICACIONES	0
GASOLINAS	2,843,500
IMPORTACION	2,914,700
EXPORTACION	0
RENDIMIENTOS PETROLEROS	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
TENENCIA (AERONAVES) 2/	1,800
RECARGOS Y ACTUALIZACIONES	347,100
NO COMPRENDIDOS 2/ y 3/	100
DERECHOS	21,943,900
DERECHOS POR EXTRACCION DE PETROLEO	21,506,900
DERECHO ADICIONAL EXTRACCION PETROLEO	432,900
DERECHOS DE MINERIA 2/	4,100
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE BRUTA	77,835,100
MENOS:	1,031,443
TENENCIA	0
AUTOMOVILES NUEVOS	0
ADICIONAL EXTRC. PETROLEO	432,900
20% BEBIDAS ALCOHOLICAS	60,620
20% CERVEZA	192,100
8% TABACOS LABRADOS	94,808
INCENTIVOS ECONOMICOS	232,181
6% LOTERIAS, RIFAS, SORTEOS (PREMIOS)	18,834
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE NETA	76,803,657

p/ Cifras preliminares.

^{1/} Incluye el Impuesto al Activo.

^{2/} Cifras estimadas con base a información preliminar.

^{3/} Fracción IV del artículo 1o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2004: Contribuciones no comprendidas en las fracciones precedentes causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

Fuente: Unidad de Política de Ingresos, de la Subsecretaría de Ingresos. SHCP.

CUADRO 2

**INFORMACION BASICA PARA CALCULAR LAS PARTICIPACIONES
DE NOVIEMBRE DE 2004**

CONCEPTOS		PESOS
1) RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE		76,803,657,000
2) FACTOR DE DISTRIBUCION DEL FONDO GENERAL	20%	
3) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (1) X (2)		15,360,731,400
4) PRIMERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)		6,938,442,373
5) SEGUNDA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (45.17%)		6,938,442,373
6) TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL (3) X (9.66%)		1,483,846,653
7) FACTOR POR LA COORDINACION EN DERECHOS (POR CIENTO DE LA R.F.P.)	1.00%	
8) IMPORTE DE LA COORDINACION EN DERECHOS (1) X (1.00%)		768,036,570
9) FACTOR DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	1.00%	
10) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (1) X (1.00%)		768,036,570
11) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL SIN COORD. (10) X (16.8%)		129,030,144
12) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL CON COORD. (10 x 83.2%)		639,006,426
13) RESERVA DE CONTINGENCIA. (1) X (0.25%)		192,009,143
14) PARTICIPACION POR TABACOS		94,808,000
15) PARTICIPACION POR CERVEZA		192,100,000
16) PARTICIPACION POR BEBIDAS ALCOHOLICAS		60,620,000

CUADRO 3

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA PRIMERA
PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	POBLACION 2004 1/ (1)	COEFICIENTES DE PARTICIPACION 2= (1/Σ1)100
AGUASCALIENTES	1,027,856	0.985272
BAJA CALIFORNIA	3,025,765	2.900408
BAJA CALIFORNIA SUR	477,452	0.457671
CAMPECHE	737,889	0.707318
COAHUILA	2,416,285	2.316179
COLIMA	614,359	0.588906
CHIAPAS	4,280,878	4.103522
CHIHUAHUA	3,354,253	3.215287
DISTRITO FEDERAL	8,672,701	8.313392
DURANGO	1,453,905	1.393670
GUANAJUATO	4,901,647	4.698572
GUERRERO	3,233,313	3.099357
HIDALGO	2,349,323	2.251991
JALISCO	6,633,912	6.359070
MEXICO	14,861,890	14.246163
MICHOACAN	4,076,029	3.907159
MORELOS	1,688,915	1.618943
NAYARIT	934,930	0.896196
NUEVO LEON	4,124,773	3.953884
OAXACA	3,634,081	3.483521
PUEBLA	5,605,487	5.373252
QUERETARO	1,573,432	1.508245
QUINTANA ROO	1,093,608	1.048300
SAN LUIS POTOSI	2,383,561	2.284810
SINALOA	2,630,442	2.521463
SONORA	2,339,631	2.242700
TABASCO	2,033,639	1.949386
TAMAULIPAS	2,985,512	2.861822
TLAXCALA	1,042,423	0.999236
VERACRUZ	7,022,892	6.731934
YUCATAN	1,754,197	1.681521
ZACATECAS	1,357,074	1.300851
TOTALES:	104,322,054	100.000000

1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, tercer trimestre de 2004.

INEGI, noviembre 2004.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 4

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA SEGUNDA PARTE
DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	COEFICIENTES	IMP. ESP.	IMP. ESP.	COEFICIENTE INTERMEDIO	COEFICIENTES DE PARTICIPACION
	DE 2003	ASIGNABLES 2003	ASIGNABLES 2002		
	(1)	(2)	(3)	4= $(1 \times 2)/3$	5= $(4/\Sigma 4)100$
AGUASCALIENTES	0.808964	1,787,317,289	2,005,898,112	0.720812	0.806060
BAJA CALIFORNIA	2.823200	5,815,135,407	6,550,230,460	2.506369	2.802789
BAJA CALIFORNIA SUR	0.534337	1,543,436,123	1,704,706,486	0.483787	0.541003
CAMPECHE	1.205834	1,045,885,445	1,277,105,763	0.987518	1.104308
COAHUILA	2.232664	4,528,794,389	5,102,375,486	1.981680	2.216047
COLIMA	0.459179	1,085,761,036	1,238,002,480	0.402712	0.450340
CHIAPAS	5.052781	2,810,479,866	3,062,679,649	4.636705	5.185073
CHIHUAHUA	2.644208	6,270,603,577	6,908,926,036	2.399907	2.683737
DISTRITO FEDERAL	14.512125	18,636,651,028	19,847,984,605	13.626442	15.237998
DURANGO	0.785561	2,070,546,605	2,532,686,870	0.642219	0.718172
GUANAJUATO	3.073584	6,027,769,457	6,658,555,936	2.782413	3.111480
GUERRERO	1.278696	2,778,687,076	2,967,053,046	1.197517	1.339143
HIDALGO	1.036236	2,535,901,251	3,008,784,382	0.873374	0.976665
JALISCO	6.528631	12,201,751,208	13,800,064,046	5.772490	6.455184
MEXICO	13.653185	14,981,023,143	17,035,355,264	12.006717	13.426713
MICHOACAN	1.609638	5,134,841,528	5,639,968,682	1.465476	1.638793
MORELOS	0.981978	2,030,183,522	2,264,567,525	0.880343	0.984458
NAYARIT	0.630942	1,246,426,259	1,465,063,311	0.536784	0.600267
NUEVO LEON	5.361594	9,666,139,294	10,982,858,475	4.718800	5.276878
OAXACA	1.237613	2,531,418,010	2,851,666,537	1.098626	1.228557
PUEBLA	2.906587	5,086,986,032	5,706,854,850	2.590879	2.897294
QUERETARO	1.848432	2,837,588,873	3,213,292,870	1.632310	1.825359
QUINTANA ROO	0.564652	2,318,560,016	2,257,004,348	0.580052	0.648653
SAN LUIS POTOSI	1.136361	3,099,837,043	3,635,072,048	0.969041	1.083647
SINALOA	2.389124	4,646,705,123	5,473,630,326	2.028188	2.268056
SONORA	2.873551	4,961,514,552	5,724,059,629	2.490744	2.785316
TABASCO	10.446907	3,107,147,120	3,579,179,314	9.069140	10.141718
TAMAULIPAS	2.611573	6,164,290,436	6,274,609,816	2.565657	2.869089
TLAXCALA	0.599395	1,005,048,881	1,184,748,350	0.508481	0.568617
VERACRUZ	6.709041	6,919,977,071	7,929,855,083	5.854636	6.547045
YUCATAN	0.913235	2,577,064,872	2,550,354,888	0.922799	1.031936
ZACATECAS	0.550188	1,858,425,832	2,080,431,532	0.491477	0.549602
TOTALES:	100.000000	149,311,897,362	166,513,626,206	89.424094	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE ASIGNABLES A PESOS.
COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 5

**CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DE LA
TERCERA PARTE DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	SUMA DE LA PRIMERA Y SEGUNDA	POBLACION	INVERSA	COEFICIENTES
	PARTES FGP (Pesos)	2004 1/	PER CAPITA	DE
	(1)	(2)	(3=2/1)	4= (3/Σ3)100
AGUASCALIENTES	124,290,555	1,027,856	0.00826978	3.127915
BAJA CALIFORNIA	395,713,024	3,025,765	0.00764636	2.892116
BAJA CALIFORNIA SUR	69,292,420	477,452	0.00689039	2.606182
CAMPECHE	125,698,681	737,889	0.00587030	2.220348
COAHUILA	314,465,890	2,416,285	0.00768377	2.906266
COLIMA	72,107,489	614,359	0.00852004	3.222572
CHIAPAS	644,483,780	4,280,878	0.00664234	2.512359
CHIHUAHUA	409,300,334	3,354,253	0.00819509	3.099663
DISTRITO FEDERAL	1,634,099,630	8,672,701	0.00530733	2.007413
DURANGO	146,528,958	1,453,905	0.00992230	3.752955
GUANAJUATO	541,896,003	4,901,647	0.00904536	3.421266
GUERRERO	307,962,789	3,233,313	0.01049904	3.971095
HIDALGO	224,018,402	2,349,323	0.01048719	3.966613
JALISCO	889,109,592	6,633,912	0.00746130	2.822118
MEXICO	1,920,066,593	14,861,890	0.00774030	2.927646
MICHOACAN	384,802,728	4,076,029	0.01059252	4.006452
MORELOS	180,635,537	1,688,915	0.00934985	3.536433
NAYARIT	103,831,252	934,930	0.00900432	3.405743
NUEVO LEON	640,471,075	4,124,773	0.00644022	2.435911
OAXACA	326,944,849	3,634,081	0.01111527	4.204176
PUEBLA	573,847,066	5,605,487	0.00976826	3.694690
QUERETARO	231,300,158	1,573,432	0.00680255	2.572959
QUINTANA ROO	117,742,097	1,093,608	0.00928816	3.513102
SAN LUIS POTOSI	233,718,446	2,383,561	0.01019843	3.857395
SINALOA	332,318,009	2,630,442	0.00791544	2.993889
SONORA	348,866,013	2,339,631	0.00670639	2.536586
TABASCO	838,934,269	2,033,639	0.00242407	0.916868
TAMAULIPAS	397,636,011	2,985,512	0.00750815	2.839840
TLAXCALA	108,784,547	1,042,423	0.00958245	3.624412
VERACRUZ	921,354,324	7,022,892	0.00762236	2.883036
YUCATAN	188,271,622	1,754,197	0.00931737	3.524149
ZACATECAS	128,392,603	1,357,074	0.01056972	3.997830
TOTALES:	13,876,884,747	104,322,054	0.26438645	100.000000

FGP = Fondo General de Participaciones.

1/ Estimación 2004, tomada de las precisiones estadísticas de los indicadores estratégicos de empleo y desempleo de la población. Encuesta Nacional de Empleo, tercer trimestre de 2004. INEGI, noviembre 2004.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 6

**CALCULO DEL COEFICIENTE DE PARTICIPACION DE LA COORDINACION EN
DERECHOS QUE SE ADICIONA AL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES PARA 2004**

ENTIDADES	SUMA	COEFICIENTE DE PARTICIPACION $2=(1/\Sigma 1)100$
	PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA PARTES FGP (1)	
AGUASCALIENTES	170,704,019	1.111301
BAJA CALIFORNIA	438,627,586	2.855512
BAJA CALIFORNIA SUR	107,964,170	0.702858
CAMPECHE	158,645,246	1.032797
COAHUILA	357,590,427	2.327952
COLIMA	119,925,520	0.780728
CHIAPAS	681,763,333	4.438352
CHIHUAHUA	455,294,585	2.964016
DISTRITO FEDERAL	1,663,886,555	10.832079
DURANGO	202,217,058	1.316455
GUANAJUATO	592,662,350	3.858295
GUERRERO	366,887,755	2.388478
HIDALGO	282,876,859	1.841559
JALISCO	930,985,501	6.060815
MEXICO	1,963,508,371	12.782649
MICHOACAN	444,252,331	2.892130
MORELOS	233,110,777	1.517576
NAYARIT	154,367,249	1.004947
NUEVO LEON	676,616,253	4.404844
OAXACA	389,328,378	2.534569
PUEBLA	628,670,599	4.092713
QUERETARO	269,478,923	1.754337
QUINTANA ROO	169,871,139	1.105879
SAN LUIS POTOSI	290,956,270	1.894156
SINALOA	376,742,728	2.452635
SONORA	386,505,053	2.516189
TABASCO	852,539,182	5.550121
TAMAULIPAS	439,774,887	2.862981
TLAXCALA	162,565,267	1.058317
VERACRUZ	964,134,163	6.276616
YUCATAN	240,564,595	1.566101
ZACATECAS	187,714,272	1.222040
TOTALES:	15,360,731,400	100.000000

FGP = FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES.

NOTA: CIFRAS A PESOS.

COEFICIENTES PRELIMINARES

CUADRO 7

**RESARCIMIENTO DEL 80% DE LA RECAUDACION DE BASES ESPECIALES
DE TRIBUTACION (BET) DE 1989, QUE SE ADICIONAN AL FONDO GENERAL
DE PARTICIPACIONES DE NOVIEMBRE DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	80% B.E.T. DE 1989	ACTUALIZACION A JUNIO DE 2004 d/ 8.315395101	ADICION DEL MES DE NOVIEMBRE
AGUASCALIENTES	788,208	6,554,261	546,188
BAJA CALIFORNIA	2,954,803	24,570,354	2,047,530
BAJA CALIFORNIA SUR	772,438	6,423,127	535,261
CAMPECHE	812,889	6,759,493	563,291
COAHUILA	2,247,592	18,689,616	1,557,468
COLIMA	323,808	2,692,591	224,383
CHIAPAS	7,283,222	60,562,869	5,046,906
CHIHUAHUA	8,146,362	67,740,219	5,645,018
DISTRITO FEDERAL	971,991	8,082,489	673,541
DURANGO	4,235,805	35,222,392	2,935,199
GUANAJUATO	2,563,631	21,317,605	1,776,467
GUERRERO	328,051	2,727,874	227,323
HIDALGO	271,544	2,257,996	188,166
JALISCO	9,576,691	79,633,969	6,636,164
MEXICO	218,256	1,814,885	151,240
MICHOACAN	2,455,046	20,414,677	1,701,223
MORELOS	451,987	3,758,450	313,204
NAYARIT	818,713	6,807,922	567,327
NUEVO LEON	3,047,369	25,340,077	2,111,673
OAXACA	610,250	5,074,470	422,872
PUEBLA	1,221,283	10,155,451	846,288
QUERETARO	1,435,730	11,938,662	994,889
QUINTANA ROO	53,930	448,449	37,371
SAN LUIS POTOSI	1,589,981	13,221,320	1,101,777
SINALOA	9,406,668	78,220,161	6,518,347
SONORA	11,431,317	95,055,917	7,921,326
TABASCO	2,462,672	20,478,091	1,706,508
TAMAULIPAS	1,967,010	16,356,465	1,363,039
TLAXCALA	17,902	148,862	12,405
VERACRUZ	9,805,475	81,536,399	6,794,700
YUCATAN	1,183,000	9,837,112	819,759
ZACATECAS	853,445	7,096,732	591,394
TOTALES:	90,307,069	750,938,959	62,578,247

d/ definitivo.

CUADRO 8

**INTEGRACION DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES DEL MES
DE NOVIEMBRE DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PRIMERA PARTE	SEGUNDA PARTE	TERCERA PARTE	COORDINACION EN DERECHOS	RESARCIMIENTO BET	TOTAL
AGUASCALIENTES	68,362,531	55,928,024	46,413,464	8,535,201	546,188	179,785,408
BAJA CALIFORNIA	201,243,124	194,469,900	42,914,562	21,931,379	2,047,530	462,606,495
BAJA CALIFORNIA SUR	31,755,253	37,537,167	38,671,750	5,398,208	535,261	113,897,639
CAMPECHE	49,076,874	76,621,807	32,946,566	7,932,262	563,291	167,140,800
COAHUILA	160,706,711	153,759,179	43,124,537	17,879,521	1,557,468	377,027,416
COLIMA	40,860,914	31,246,575	47,818,031	5,996,276	224,383	126,146,178
CHIAPAS	284,720,480	359,763,300	37,279,553	34,088,167	5,046,906	720,898,405
CHIHUAHUA	223,090,806	186,209,527	45,994,251	22,764,729	5,645,018	483,704,332
DISTRITO FEDERAL	576,819,894	1,057,279,736	29,786,925	83,194,328	673,541	1,747,754,423
DURANGO	96,698,979	49,829,979	55,688,100	10,110,853	2,935,199	215,263,110
GUANAJUATO	326,007,723	215,888,280	50,766,347	29,633,118	1,776,467	624,071,935
GUERRERO	215,047,107	92,915,682	58,924,966	18,344,388	227,323	385,459,466
HIDALGO	156,253,080	67,765,322	58,858,457	14,143,843	188,166	297,208,868
JALISCO	441,220,378	447,889,214	41,875,909	46,549,275	6,636,164	984,170,940
MEXICO	988,461,820	931,604,774	43,441,777	98,175,419	151,240	2,061,835,029
MICHOACAN	271,096,007	113,706,721	59,449,603	22,212,617	1,701,223	468,166,171
MORELOS	112,329,454	68,306,083	52,475,240	11,655,539	313,204	245,079,520
NAYARIT	62,182,038	41,649,214	50,535,997	7,718,362	567,327	162,652,939
NUEVO LEON	274,337,963	366,133,113	36,145,178	33,830,813	2,111,673	712,558,739
OAXACA	241,702,120	85,242,729	62,383,529	19,466,419	422,872	409,217,669
PUEBLA	372,820,003	201,027,062	54,823,533	31,433,530	846,288	660,950,416
QUERETARO	104,648,699	126,651,458	38,178,766	13,473,946	994,889	283,947,758
QUINTANA ROO	72,735,685	45,006,411	52,129,042	8,493,557	37,371	178,402,067
SAN LUIS POTOSI	158,530,244	75,188,203	57,237,824	14,547,814	1,101,777	306,605,861
SINALOA	174,950,258	157,367,752	44,424,719	18,837,136	6,518,347	402,098,211
SONORA	155,608,467	193,257,546	37,639,040	19,325,253	7,921,326	413,751,632
TABASCO	135,256,990	703,677,279	13,604,913	42,626,959	1,706,508	896,872,648
TAMAULIPAS	198,565,904	199,070,107	42,138,876	21,988,744	1,363,039	463,126,670
TLAXCALA	69,331,379	39,453,168	53,780,720	8,128,263	12,405	170,705,936
VERACRUZ	467,091,373	454,262,951	42,779,839	48,206,708	6,794,700	1,019,135,571
YUCATAN	116,671,349	71,600,273	52,292,973	12,028,230	819,759	253,412,584
ZACATECAS	90,258,765	38,133,839	59,321,669	9,385,714	591,394	197,691,380
TOTALES:	6,938,442,373	6,938,442,373	1,483,846,653	768,036,570	62,578,247	16,191,346,217

CUADRO 9

CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE PARTICIPACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL PARA 2004

ENTIDADES	COEFICIENTES 2003 (1)	RECAUDACION AGUA Y PREDIAL		COEFICIENTE INTERMEDIO 4=((1 x 2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5= (4/Σ4)100
		2003	2002		
		(2)	(3)		
AGUASCALIENTES	3.070527	405,089,401	356,188,234	3.49208075	3.122939
BAJA CALIFORNIA	0.968655	2,304,591,178	1,982,161,303	1.12622149	1.007171
BAJA CALIFORNIA SUR	0.627361	349,078,733	314,052,209	0.69733137	0.623618
CAMPECHE	1.104366	88,020,214	76,306,229	1.27389997	1.139238
COAHUILA	1.336997	987,579,122	893,637,859	1.47754526	1.321357
COLIMA	1.472653	228,849,735	196,849,458	1.71205047	1.531073
CHIAPAS	1.057536	301,072,818	276,286,531	1.15241009	1.030591
CHIHUAHUA	1.929807	1,878,382,276	1,707,170,895	2.12334672	1.898892
DISTRITO FEDERAL	19.570363	10,009,225,566	9,320,713,958	21.01600614	18.794444
DURANGO	2.437262	357,448,981	287,732,941	3.02779686	2.707734
GUANAJUATO	3.001432	1,680,045,787	1,544,143,286	3.26559300	2.920393
GUERRERO	1.184593	611,336,110	639,130,865	1.13307661	1.013301
HIDALGO	5.259238	342,717,999	299,873,797	6.01064661	5.375273
JALISCO	3.168441	2,541,881,151	2,574,135,885	3.12873979	2.798007
MEXICO	2.470000	3,982,362,479	3,469,629,108	2.83501092	2.535327
MICHOACAN	5.469983	634,837,347	555,068,216	6.25607747	5.594759
MORELOS	3.813796	361,471,364	396,818,126	3.47408072	3.106842
NAYARIT	2.350222	163,450,783	138,836,724	2.76688819	2.474406
NUEVO LEON	1.585191	2,911,612,342	2,943,419,747	1.56806063	1.402304
OAXACA	6.005178	190,198,377	161,721,273	7.06261569	6.316040
PUEBLA	5.560455	802,018,188	731,173,950	6.09921349	5.454477
QUERETARO	2.426576	857,381,436	622,594,435	3.34166371	2.988423
QUINTANA ROO	1.536809	977,128,090	803,454,787	1.86900303	1.671434
SAN LUIS POTOSI	2.939219	422,673,575	357,398,137	3.47604040	3.108595
SINALOA	1.055406	1,118,758,371	1,001,630,290	1.17882198	1.054211
SONORA	0.939090	1,205,985,407	1,083,465,099	1.04528420	0.934789
TABASCO	2.070896	129,505,216	112,248,681	2.38926508	2.136700
TAMAULIPAS	2.659469	1,469,418,177	1,328,953,967	2.94056233	2.629721
TLAXCALA	2.110276	88,797,850	82,664,604	2.26684660	2.027223
VERACRUZ	3.158098	1,215,398,795	1,012,727,882	3.79010828	3.389463
YUCATAN	3.743316	243,637,530	218,555,364	4.17291161	3.731801
ZACATECAS	3.916787	354,772,306	298,760,120	4.65111442	4.159454
TOTALES:	100.000000	39,214,726,701	35,787,503,960	111.82031388	100.000000

NOTAS: CIFRAS DE AGUA Y PREDIAL A PESOS.
COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 10

**DISTRIBUCION E INTEGRACION DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
DE NOVIEMBRE DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	SIN COORDINACION	CON COORDINACION	TOTAL
AGUASCALIENTES	4,029,533	19,955,784	23,985,317
BAJA CALIFORNIA	1,299,554	6,435,886	7,735,440
BAJA CALIFORNIA SUR	804,655	3,984,958	4,789,613
CAMPECHE	1,469,961	7,279,807	8,749,768
COAHUILA	1,704,949	8,443,555	10,148,503
COLIMA	1,975,546	9,783,654	11,759,199
CHIAPAS	1,329,773	6,585,543	7,915,316
CHIHUAHUA	2,450,143	12,134,040	14,584,183
DISTRITO FEDERAL	24,250,498	120,097,704	144,348,202
DURANGO	3,493,793	17,302,595	20,796,389
GUANAJUATO	3,768,188	18,661,501	22,429,689
GUERRERO	1,307,464	6,475,060	7,782,524
HIDALGO	6,935,722	34,348,337	41,284,059
JALISCO	3,610,272	17,879,442	21,489,714
MEXICO	3,271,336	16,200,904	19,472,241
MICHOACAN	7,218,926	35,750,872	42,969,798
MORELOS	4,008,763	19,852,921	23,861,684
NAYARIT	3,192,729	15,811,611	19,004,340
NUEVO LEON	1,809,395	8,960,812	10,770,207
OAXACA	8,149,595	40,359,901	48,509,497
PUEBLA	7,037,920	34,854,460	41,892,379
QUERETARO	3,855,966	19,096,213	22,952,180
QUINTANA ROO	2,156,654	10,680,572	12,837,226
SAN LUIS POTOSI	4,011,024	19,864,120	23,875,144
SINALOA	1,360,250	6,736,476	8,096,726
SONORA	1,206,160	5,973,363	7,179,523
TABASCO	2,756,988	13,653,653	16,410,640
TAMAULIPAS	3,393,133	16,804,087	20,197,219
TLAXCALA	2,615,728	12,954,082	15,569,810
VERACRUZ	4,373,429	21,658,887	26,032,316
YUCATAN	4,815,148	23,846,448	28,661,597
ZACATECAS	5,366,949	26,579,178	31,946,127
TOTALES:	129,030,144	639,006,426	768,036,570

CUADRO 11

**PARTICIPACIONES DE NOVIEMBRE DE 1990, ACTUALIZADAS CON EL INCREMENTO
DE LA RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE UTILIZADA EN NOVIEMBRE DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES	
	1990	1990 ACTUALIZADAS
AGUASCALIENTES	15,467,161	141,058,190
BAJA CALIFORNIA	51,581,749	470,417,821
BAJA CALIFORNIA SUR	10,831,764	98,784,064
CAMPECHE	17,436,408	159,017,428
COAHUILA	38,041,279	346,930,764
COLIMA	10,897,668	99,385,099
CHIAPAS	67,179,724	612,669,015
CHIHUAHUA	44,252,855	403,579,406
DISTRITO FEDERAL	324,245,803	2,957,073,133
DURANGO	19,570,732	178,482,143
GUANAJUATO	45,697,861	416,757,644
GUERRERO	28,159,805	256,813,202
HIDALGO	21,485,418	195,943,792
JALISCO	88,761,598	809,492,472
MEXICO	149,038,990	1,359,213,254
MICHOACAN	33,240,369	303,147,184
MORELOS	20,360,016	185,680,295
NAYARIT	15,884,910	144,867,999
NUEVO LEON	78,972,948	720,221,451
OAXACA	26,312,518	239,966,221
PUEBLA	44,964,227	410,067,012
QUERETARO	19,919,348	181,661,469
QUINTANA ROO	10,255,664	93,530,119
SAN LUIS POTOSI	23,791,675	216,976,511
SINALOA	44,901,871	409,498,335
SONORA	58,736,546	535,668,497
TABASCO	98,539,662	898,666,951
TAMAULIPAS	43,966,068	400,963,952
TLAXCALA	12,915,996	117,791,948
VERACRUZ	98,265,937	896,170,620
YUCATAN	20,885,053	190,468,554
ZACATECAS	17,446,255	159,107,231
TOTALES:	1,602,007,878	14,610,071,774

INDICE DE ACTUALIZACION

9.119850142

RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE DE NOVIEMBRE DE 1990

8,421,592,000

CUADRO 12

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
DE NOVIEMBRE DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	PARTICIPACIONES		DIFERENCIA (3=1-2)	RESERVA	90% RESERVA	COEFICIENTE EFECTIVO (6)
	NOVIEMBRE DE 1990 ACTUALIZADAS (1)	DE NOVIEMBRE DE 2004 (2)		DE CONTINGENCIA (4)	DE CONTINGENCIA (5)	
AGUASCALIENTES	141,058,190	203,770,725	(62,712,535)		0	
BAJA CALIFORNIA	470,417,821	470,341,935	75,886	75,886	68,297	2.773343
BAJA CALIFORNIA SUR	98,784,064	118,687,251	(19,903,187)		0	
CAMPECHE	159,017,428	175,890,568	(16,873,140)		0	
COAHUILA	346,930,764	387,175,919	(40,245,156)		0	
COLIMA	99,385,099	137,905,378	(38,520,279)		0	
CHIAPAS	612,669,015	728,813,721	(116,144,705)		0	
CHIHUAHUA	403,579,406	498,288,515	(94,709,109)		0	
DISTRITO FEDERAL	2,957,073,133	1,892,102,625	1,064,970,507	77,195,914	69,476,323	11.156671
DURANGO	178,482,143	236,059,499	(57,577,356)		0	
GUANAJUATO	416,757,644	646,501,624	(229,743,979)		0	
GUERRERO	256,813,202	393,241,989	(136,428,788)		0	
HIDALGO	195,943,792	338,492,926	(142,549,134)		0	
JALISCO	809,492,472	1,005,660,654	(196,168,182)		0	
MEXICO	1,359,213,254	2,081,307,270	(722,094,016)		0	
MICHOACAN	303,147,184	511,135,968	(207,988,784)		0	
MORELOS	185,680,295	268,941,204	(83,260,909)		0	
NAYARIT	144,867,999	181,657,279	(36,789,280)		0	
NUEVO LEON	720,221,451	723,328,946	(3,107,495)		0	
OAXACA	239,966,221	457,727,166	(217,760,945)		0	
PUEBLA	410,067,012	702,842,795	(292,775,783)		0	
QUERETARO	181,661,469	306,899,938	(125,238,469)		0	
QUINTANA ROO	93,530,119	191,239,293	(97,709,174)		0	
SAN LUIS POTOSI	216,976,511	330,481,005	(113,504,494)		0	
SINALOA	409,498,335	410,194,937	(696,602)		0	
SONORA	535,668,497	420,931,155	114,737,342	114,737,342	103,263,608	2.481996
TABASCO	898,666,951	913,283,289	(14,616,338)		0	
TAMAULIPAS	400,963,952	483,323,889	(82,359,938)		0	
TLAXCALA	117,791,948	186,275,746	(68,483,798)		0	
VERACRUZ	896,170,620	1,045,167,888	(148,997,268)		0	
YUCATAN	190,468,554	282,074,181	(91,605,627)		0	
ZACATECAS	159,107,231	229,637,507	(70,530,276)		0	
TOTALES:	14,610,071,774	16,959,382,787	(2,349,311,012)	192,009,143	172,808,228	

CUADRO 13

**ASIGNABLES DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
Y SERVICIOS DEL EJERCICIO DE 2003
(PESOS)**

ENTIDADES	BEBIDAS		TABACOS	TOTAL
	ALCOHOLICAS	CERVEZA	LABRADOS	
AGUASCALIENTES	93,494,584	196,428,980	207,118,494	497,042,059
BAJA CALIFORNIA	228,256,043	887,956,323	633,155,703	1,749,368,070
BAJA CALIFORNIA SUR	58,658,873	213,448,550	107,259,088	379,366,511
CAMPECHE	16,732,128	177,672,290	35,159,399	229,563,816
COAHUILA	153,867,443	708,215,006	470,602,457	1,332,684,906
COLIMA	40,866,370	172,467,842	55,376,843	268,711,054
CHIAPAS	56,325,581	671,750,524	150,873,220	878,949,325
CHIHUAHUA	167,313,910	1,041,563,417	572,127,214	1,781,004,541
DISTRITO FEDERAL	2,432,736,602	635,762,885	2,136,055,088	5,204,554,575
DURANGO	32,466,222	210,502,105	161,289,603	404,257,930
GUANAJUATO	261,278,797	791,479,509	573,397,676	1,626,155,982
GUERRERO	110,042,287	533,052,915	212,004,458	855,099,660
HIDALGO	48,444,234	245,260,880	144,321,871	438,026,985
JALISCO	1,276,146,209	1,205,174,493	1,144,033,464	3,625,354,166
MEXICO	1,570,031,894	1,105,378,163	1,002,529,346	3,677,939,403
MICHOACAN	437,803,219	692,361,700	503,651,952	1,633,816,870
MORELOS	82,392,979	264,500,165	185,510,500	532,403,644
NAYARIT	16,524,557	215,790,068	98,373,807	330,688,432
NUEVO LEON	284,191,397	1,540,970,508	808,440,234	2,633,602,139
OAXACA	48,747,643	541,022,570	118,208,727	707,978,940
PUEBLA	405,400,811	472,271,924	380,089,530	1,257,762,265
QUERETARO	113,856,349	229,253,986	193,512,958	536,623,293
QUINTANA ROO	193,092,409	494,002,410	139,021,156	826,115,975
SAN LUIS POTOSI	66,660,806	446,143,121	246,215,435	759,019,362
SINALOA	67,660,911	720,862,362	365,646,917	1,154,170,189
SONORA	54,043,199	763,608,641	467,905,869	1,285,557,710
TABASCO	56,552,590	421,048,372	125,242,965	602,843,927
TAMAULIPAS	103,945,864	928,699,041	445,075,534	1,477,720,439
TLAXCALA	34,684,964	70,751,714	37,870,898	143,307,576
VERACRUZ	226,886,841	1,017,118,176	458,784,317	1,702,789,334
YUCATAN	112,508,523	396,346,027	134,669,188	643,523,738
ZACATECAS	28,349,086	248,463,198	154,336,141	431,148,424
TOTALES:	8,879,963,325	18,259,327,864	12,467,860,051	39,607,151,240

NOTA: Los importes de estos conceptos no corresponden a las cifras que registra la Cuenta de la Hacienda Pública Federal de 2003, toda vez que las cifras de este cuadro se refieren al impuesto causado. El impuesto causado es utilizado como variable para determinar los coeficientes de participación de estos conceptos.

CIFRAS PRELIMINARES.

CUADRO 14

**COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES ESPECIFICAS EN
EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE 2004**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS (8%)	CERVEZA (20%)	BEBIDAS ALCOHOLICAS (20%)
AGUASCALIENTES	1.661219	1.075773	1.052871
BAJA CALIFORNIA	5.078303	4.863029	2.570462
BAJA CALIFORNIA SUR	0.860285	1.168984	0.660576
CAMPECHE	0.282000	0.973049	0.188426
COAHUILA	3.774525	3.878648	1.732749
COLIMA	0.444157	0.944546	0.460209
CHIAPAS	1.210097	3.678944	0.634300
CHIHUAHUA	4.588816	5.704281	1.884173
DISTRITO FEDERAL	17.132492	3.481853	27.395796
DURANGO	1.293643	1.152847	0.365612
GUANAJUATO	4.599006	4.334659	2.942341
GUERRERO	1.700408	2.919346	1.239220
HIDALGO	1.157551	1.343209	0.545545
JALISCO	9.175861	6.600322	14.371075
MEXICO	8.040910	6.053772	17.680612
MICHOACAN	4.039602	3.791825	4.930237
MORELOS	1.487910	1.448576	0.927853
NAYARIT	0.789019	1.181807	0.186088
NUEVO LEON	6.484194	8.439361	3.200367
OAXACA	0.948108	2.962993	0.548962
PUEBLA	3.048555	2.586469	4.565343
QUERETARO	1.552094	1.255544	1.282171
QUINTANA ROO	1.115036	2.705480	2.174473
SAN LUIS POTOSI	1.974801	2.443371	0.750688
SINALOA	2.932716	3.947913	0.761950
SONORA	3.752896	4.182019	0.608597
TABASCO	1.004527	2.305936	0.636856
TAMAULIPAS	3.569783	5.086162	1.170566
TLAXCALA	0.303748	0.387483	0.390598
VERACRUZ	3.679736	5.570403	2.555043
YUCATAN	1.080131	2.170650	1.266993
ZACATECAS	1.237872	1.360747	0.319248
TOTALES:	100.000000	100.000000	100.000000

NOTA: COEFICIENTES PRELIMINARES.

CUADRO 15

**PARTICIPACIONES EN EL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS
DE NOVIEMBRE DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	TABACOS LABRADOS	CERVEZA	BEBIDAS ALCOHOLICAS	TOTAL
AGUASCALIENTES	1,574,969	2,066,561	638,251	4,279,780
BAJA CALIFORNIA	4,814,637	9,341,878	1,558,214	15,714,729
BAJA CALIFORNIA SUR	815,619	2,245,618	400,441	3,461,677
CAMPECHE	267,359	1,869,228	114,224	2,250,810
COAHUILA	3,578,551	7,450,882	1,050,392	12,079,826
COLIMA	421,096	1,814,474	278,979	2,514,549
CHIAPAS	1,147,269	7,067,252	384,512	8,599,034
CHIHUAHUA	4,350,565	10,957,924	1,142,186	16,450,675
DISTRITO FEDERAL	16,242,973	6,688,639	16,607,331	39,538,943
DURANGO	1,226,477	2,214,619	221,634	3,662,730
GUANAJUATO	4,360,226	8,326,879	1,783,647	14,470,752
GUERRERO	1,612,123	5,608,063	751,215	7,971,401
HIDALGO	1,097,451	2,580,304	330,710	4,008,465
JALISCO	8,699,450	12,679,219	8,711,746	30,090,415
MEXICO	7,623,426	11,629,297	10,717,987	29,970,710
MICHOACAN	3,829,866	7,284,095	2,988,710	14,102,671
MORELOS	1,410,657	2,782,714	562,464	4,755,835
NAYARIT	748,053	2,270,252	112,807	3,131,112
NUEVO LEON	6,147,535	16,212,012	1,940,062	24,299,609
OAXACA	898,882	5,691,909	332,781	6,923,572
PUEBLA	2,890,274	4,968,608	2,767,511	10,626,392
QUERETARO	1,471,510	2,411,901	777,252	4,660,663
QUINTANA ROO	1,057,144	5,197,227	1,318,166	7,572,536
SAN LUIS POTOSI	1,872,269	4,693,716	455,067	7,021,052
SINALOA	2,780,449	7,583,941	461,894	10,826,284
SONORA	3,558,046	8,033,659	368,932	11,960,637
TABASCO	952,372	4,429,703	386,062	5,768,136
TAMAULIPAS	3,384,440	9,770,518	709,597	13,864,555
TLAXCALA	287,978	744,354	236,781	1,269,112
VERACRUZ	3,488,684	10,700,744	1,548,867	15,738,295
YUCATAN	1,024,050	4,169,818	768,051	5,961,919
ZACATECAS	1,173,602	2,613,994	193,528	3,981,124
TOTALES:	94,808,000	192,100,000	60,620,000	347,528,000

CUADRO 16

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES Y 90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
DE NOVIEMBRE DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	90% DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	TOTAL
AGUASCALIENTES	179,785,408	23,985,317	0	4,279,780	208,050,505
BAJA CALIFORNIA	462,606,495	7,735,440	68,297	15,714,729	486,124,961
BAJA CALIFORNIA SUR	113,897,639	4,789,613	0	3,461,677	122,148,928
CAMPECHE	167,140,800	8,749,768	0	2,250,810	178,141,378
COAHUILA	377,027,416	10,148,503	0	12,079,826	399,255,745
COLIMA	126,146,178	11,759,199	0	2,514,549	140,419,926
CHIAPAS	720,898,405	7,915,316	0	8,599,034	737,412,755
CHIHUAHUA	483,704,332	14,584,183	0	16,450,675	514,739,191
DISTRITO FEDERAL	1,747,754,423	144,348,202	69,476,323	39,538,943	2,001,117,891
DURANGO	215,263,110	20,796,389	0	3,662,730	239,722,229
GUANAJUATO	624,071,935	22,429,689	0	14,470,752	660,972,376
GUERRERO	385,459,466	7,782,524	0	7,971,401	401,213,390
HIDALGO	297,208,868	41,284,059	0	4,008,465	342,501,391
JALISCO	984,170,940	21,489,714	0	30,090,415	1,035,751,069
MEXICO	2,061,835,029	19,472,241	0	29,970,710	2,111,277,980
MICHOACAN	468,166,171	42,969,798	0	14,102,671	525,238,639
MORELOS	245,079,520	23,861,684	0	4,755,835	273,697,040
NAYARIT	162,652,939	19,004,340	0	3,131,112	184,788,391
NUEVO LEON	712,558,739	10,770,207	0	24,299,609	747,628,554
OAXACA	409,217,669	48,509,497	0	6,923,572	464,650,737
PUEBLA	660,950,416	41,892,379	0	10,626,392	713,469,188
QUERETARO	283,947,758	22,952,180	0	4,660,663	311,560,600
QUINTANA ROO	178,402,067	12,837,226	0	7,572,536	198,811,829
SAN LUIS POTOSI	306,605,861	23,875,144	0	7,021,052	337,502,057
SINALOA	402,098,211	8,096,726	0	10,826,284	421,021,221
SONORA	413,751,632	7,179,523	103,263,608	11,960,637	536,155,400
TABASCO	896,872,648	16,410,640	0	5,768,136	919,051,425
TAMAULIPAS	463,126,670	20,197,219	0	13,864,555	497,188,444
TLAXCALA	170,705,936	15,569,810	0	1,269,112	187,544,858
VERACRUZ	1,019,135,571	26,032,316	0	15,738,295	1,060,906,183
YUCATAN	253,412,584	28,661,597	0	5,961,919	288,036,100
ZACATECAS	197,691,380	31,946,127	0	3,981,124	233,618,631
TOTALES:	16,191,346,217	768,036,570	172,808,228	347,528,000	17,479,719,015

CUADRO 17

**DETERMINACION DE LOS COEFICIENTES DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION
FEDERAL PARTICIPABLE PARA EL EJERCICIO DE 2004**

ENTIDADES	RECAUDACION			COEFICIENTE INTERMEDIO (4=(1x2)/3)	COEFICIENTE DE PARTICIPACION 5=(4/Σ4)100
	COEFICIENTE 2003 (1)	AGUA Y PREDIAL 2003 (2)	AGUA Y PREDIAL 2002 (3)		
BAJA CALIFORNIA					
Ensenada, B.C.	0.083083	233,329,014	215,018,456	0.090158	0.077546
Mexicali, B.C.	1.437073	695,210,125	618,135,691	1.616260	1.390160
Tecate, B.C.	0.460428	95,678,256	75,074,528	0.586789	0.504703
Tijuana, B.C.	1.756588	1,251,397,114	1,048,393,543	2.096721	1.803408
BAJA CALIFORNIA SUR					
La Paz, B.C.S.	0.008339	125,493,523	108,005,925	0.009689	0.008334
CAMPECHE					
Cd. del Carmen, Camp.	0.211253	45,959,270	39,770,957	0.244124	0.209973
CHIAPAS					
Suchiate, Chis.	0.201711	1,388,835	1,251,211	0.223898	0.192577
CHIHUAHUA					
Ascensión, Chih.	0.008461	5,385,736	3,043,414	0.014972	0.012878
Cd. Juárez, Chih.	4.238421	919,748,893	854,191,368	4.563711	3.925289
Ojinaga, Chih.	0.072704	13,871,277	11,410,708	0.088381	0.076018
COAHUILA					
Cd. Acuña, Coah.	0.236341	60,025,425	51,975,888	0.272943	0.234760
Piedras Negras, Coah.	2.489043	70,288,320	66,150,997	2.644717	2.274745
COLIMA					
Manzanillo, Col.	1.385759	90,056,843	60,713,103	2.055521	1.767972
GUERRERO					
Acapulco, Gro.	0.123954	435,139,336	476,095,496	0.113291	0.097443
MICHOACAN					
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.782624	37,512,550	31,062,687	3.360409	2.890318
NUEVO LEON					
Anáhuac, N.L.	1.495418	4,509,189	4,047,645	1.665937	1.432888
OAXACA					
Salina Cruz, Oax.	0.127791	15,290,312	11,730,395	0.166572	0.143270
QUINTANA ROO					
Benito Juárez, Q. Roo	0.120488	604,062,289	461,147,929	0.157829	0.135750
O.P. Blanco, Q. Roo	0.256832	62,665,496	47,136,086	0.341447	0.293682
SINALOA					
Mazatlán, Sin.	0.193661	278,292,387	225,997,847	0.238474	0.205113
SONORA					
Agua Prieta, Son.	0.197317	43,714,446	38,099,466	0.226397	0.194726
Guaymas, Son.	0.025930	87,203,602	77,686,590	0.029107	0.025035
Naco, Son.	0.110659	2,380,713	2,133,761	0.123466	0.106194
Nogales, Son.	4.360024	103,234,026	106,805,120	4.214244	3.624709
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.048064	5,297,086	7,897,103	0.032240	0.027730
San Luis R.C., Son.	0.111383	89,107,205	77,660,134	0.127801	0.109923
TAMAULIPAS					
Altamira, Tamps.	6.600696	81,774,163	68,916,659	7.832161	6.736511
Cd. Camargo, Tamps.	0.083034	6,531,618	5,229,201	0.103715	0.089207
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.391418	14,829,791	10,387,225	0.558826	0.480651
Cd. Madero, Tamps.	1.442993	90,008,066	89,082,975	1.457978	1.254020
Matamoros, Tamps.	6.397581	233,850,414	216,893,722	6.897742	5.932809
Nuevo Laredo, Tamps.	49.978521	208,998,604	171,122,549	61.040705	52.501656
Reynosa, Tamps.	3.747880	338,525,983	304,175,017	4.171134	3.587630
Río Bravo, Tamps.	0.134495	40,300,620	47,950,398	0.113038	0.097225
Tampico, Tamps.	1.982930	198,551,250	184,132,306	2.138208	1.839092
VERACRUZ					
Coatzacoalcos, Ver.	0.243409	100,960,727	98,104,765	0.250495	0.215453
Tuxpan, Ver.	0.604334	30,240,851	24,108,924	0.758042	0.651999
Veracruz, Ver.	5.281058	235,911,542	248,510,197	5.013326	4.312006
YUCATAN					
Progreso, Yuc.	0.568302	16,063,646	14,632,776	0.623873	0.536599
TOTAL	100.000000	6,972,788,543	6,203,882,762	116.264343	100.000000

COEFICIENTES PRELIMINARES.

NOTA: LAS CIFRAS DE RECAUDACION DE AGUA Y PREDIAL SE PRESENTAN A PESOS.

CUADRO 18

**PARTICIPACIONES PROVISIONALES POR EL 0.136% DE LA RECAUDACION FEDERAL
PARTICIPABLE CORRESPONDIENTES A NOVIEMBRE DE 2004
(PESOS)**

ENTIDADES	COEFICIENTE	PARTICIPACION	PARTICIPACION POR ESTADO
BAJA CALIFORNIA			3,943,953
Ensenada, B.C.	0.077546	80,999	
Mexicali, B.C.	1.390160	1,452,063	
Tecate, B.C.	0.504703	527,177	
Tijuana, B.C.	1.803408	1,883,714	
BAJA CALIFORNIA SUR			8,705
La Paz, B.C.S.	0.008334	8,705	
CAMPECHE			219,323
Cd. del Carmen, Camp.	0.209973	219,323	
CHIAPAS			201,152
Suchiate, Chis.	0.192577	201,152	
CHIHUAHUA			4,192,935
Ascensión, Chih.	0.012878	13,451	
Cd. Juárez, Chih.	3.925289	4,100,081	
Ojinaga, Chih.	0.076018	79,403	
COAHUILA			2,621,253
Cd. Acuña, Coah.	0.234760	245,214	
Piedras Negras, Coah.	2.274745	2,376,038	
COLIMA			1,846,699
Manzanillo, Col.	1.767972	1,846,699	
GUERRERO			101,782
Acapulco, Gro.	0.097443	101,782	
MICHOACAN			3,019,023
Lázaro Cárdenas, Mich.	2.890318	3,019,023	
NUEVO LEON			1,496,694
Anáhuac, N.L.	1.432888	1,496,694	
OAXACA			149,650
Salina Cruz, Oax.	0.143270	149,650	
QUINTANA ROO			448,555
Benito Juárez, Q. Roo	0.135750	141,795	
O.P. Blanco, Q. Roo	0.293682	306,760	
SINALOA			214,247
Mazatlán, Sin.	0.205113	214,247	
SONORA			4,270,368
Agua Prieta, Son.	0.194726	203,397	
Guaymas, Son.	0.025035	26,150	
Naco, Son.	0.106194	110,923	
Nogales, Son.	3.624709	3,786,116	
P.E. Calles (Sonoita), Son.	0.027730	28,964	
San Luis R.C., Son.	0.109923	114,818	
TAMAULIPAS			75,748,044
Altamira, Tamps.	6.736511	7,036,487	
Cd. Camargo, Tamps.	0.089207	93,179	
Cd. M. Alemán, Tamps.	0.480651	502,055	
Cd. Madero, Tamps.	1.254020	1,309,861	
Matamoros, Tamps.	5.932809	6,196,996	
Nuevo Laredo, Tamps.	52.501656	54,839,540	
Reynosa, Tamps.	3.587630	3,747,386	
Río Bravo, Tamps.	0.097225	101,555	
Tampico, Tamps.	1.839092	1,920,986	
VERACRUZ			5,410,097
Coatzacoalcos, Ver.	0.215453	225,047	
Tuxpan, Ver.	0.651999	681,032	
Veracruz, Ver.	4.312006	4,504,019	
YUCATAN			560,493
Progreso, Yuc.	0.536599	560,493	
TOTAL	100.000000	104,452,974	104,452,974
RECAUDACION FEDERAL PARTICIPABLE (RFP)		76,803,657,000	
0.136% DE LA R.F.P.		104,452,974	

CUADRO 19

**CALCULO Y DISTRIBUCION DE LAS PARTICIPACIONES POR EL 3.17% DEL DERECHO ADICIONAL
SOBRE LA EXTRACCION DE PETROLEO DE OCTUBRE DE 2004
(PESOS)**

MUNICIPIOS	IMPORTE DEL CRUDO EXPORTADO (a) (1)	COEFICIENTE DE DISTRIBUCION (2=1/Σ1)	DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (3)	3.17% DERECHO ADICIONAL DE EXTRACCION (4=3 x 0.0317)	PARTICIPACION (5=2 x 4)
CAMPECHE, CAMP.	287,811,286	0.11673870			1,601,997
CD. DEL CARMEN, CAMP.	1,151,245,143	0.46695478			6,407,988
CD. MADERO, TAMPS.	16,316,435	0.00661808			90,820
COATZACOALCOS, VER.	347,698,275	0.14102937			1,935,336
PARAISO, TAB.	614,028,118	0.24905501			3,417,764
SALINA CRUZ, OAX.	48,248,770	0.01957011			268,559
REYNOSA, TAMPS.	83,703	0.00003395			466
TOTAL	2,465,431,730	1.00000000	432,900,000	13,722,930	13,722,930

(a) Dólares

Cálculo efectuado el 24 de noviembre de 2004.

Artículo Segundo.- Las participaciones de los fondos y otros conceptos participables, señalados en el artículo primero de este Acuerdo, así como los montos que finalmente reciba cada entidad federativa, pueden verse modificados por la variación de los ingresos efectivamente captados, por el cambio de los coeficientes y, en su caso, por las diferencias derivadas de los ajustes a los pagos provisionales y del ajuste definitivo correspondientes al ejercicio fiscal de 2004.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2004.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

REGLAS para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 33-B, 46 fracción IV, 52, 53, 76, 81 fracción II y 91 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, como una de las estrategias del objetivo rector referente a la conducción responsable de la marcha económica del país, contempla el compromiso de construir un marco regulatorio del sistema financiero que sea eficaz y que promueva su desarrollo, en virtud de lo cual se ha previsto establecer las bases para que el sistema esté bien capitalizado, además de crear incentivos para que los esquemas de seguros se extiendan a la mayor parte posible de la población con criterios de seguridad. Por su parte, de conformidad con las premisas del Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 2002-2006 se busca la implementación de políticas orientadas a modernizar y consolidar el sistema financiero.

Que, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros deben constituir las reservas técnicas especiales cuando, a juicio de esta Secretaría, sean necesarias para hacer frente a posibles pérdidas u obligaciones presentes o futuras a su cargo, distintas a las especificadas en el artículo 46 fracciones I a III, esta última vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 16 de enero de 2002, o para reforzar tales reservas.

Que, en el contexto a que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros cuenten con un sistema más actualizado que les sirva como complemento a las reservas técnicas que deben constituir en términos del artículo 46 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y con el propósito de que mantengan una mejor posición para hacer frente a posibles desviaciones, se hace necesario expedir nuevas Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en las cuales se incorporen lineamientos para la constitución e incremento de las reservas técnicas especiales para riesgos catastróficos agrícolas y de animales, o de huracán y terremoto y otros riesgos hidrometeorológicos, con la finalidad de preservar la solvencia de las aseguradoras y que, de esta manera, estén en la posibilidad de hacer frente a posibles pérdidas generadas por siniestros de tipo catastrófico.

Que, con las excepciones que se señalan en las presentes Reglas, es conveniente establecer que las reservas técnicas especiales son acumulativas y sólo podrán afectarse en caso de siniestro, previa autorización de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Que, para cumplir con el propósito de las reservas técnicas especiales antes referidas, se busca que, bajo ninguna circunstancia, las mismas podrán afectarse para compensar una pérdida técnica o neta, que se origine por el cobro de primas insuficientes por parte de las aseguradoras.

En virtud de lo anterior, y después de escuchar la opinión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, he tenido a bien expedir las siguientes:

REGLAS PARA LA CONSTITUCION E INCREMENTO DE LAS RESERVAS TECNICAS ESPECIALES DE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

PRIMERA.- Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I. Aseguradoras en singular o plural, las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.
- II. Comisión, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
- III. Escala de Beaufort, escala numérica utilizada en meteorología que describe la velocidad y fuerza del viento, asignándole números que van del 0 (calma) al 12 (huracán).
- IV. LGISMS, la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.
- V. Secretaría, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- VI. Tasa Libor, tasa de interés denominada "London Interbank Offered Rate" calculada como el promedio aritmético de las tasas interbancarias activas del mercado de Londres, Reino Unido de la Gran Bretaña, para préstamos en dólares estadounidenses, publicada por The British Bankers Association, a través de medios masivos de comunicación, ya sea impresos o electrónicos, o su equivalente, correspondiente al día anterior al inicio del periodo en el que deba aplicarse.

SEGUNDA.- Las Aseguradoras deberán constituir e incrementar las reservas técnicas especiales a que se refiere el artículo 52 de la LGISMS, debiendo calcularlas y registrarlas en los términos del artículo 53 de la propia LGISMS y conforme a lo previsto en las presentes Reglas.

TERCERA.- La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, las presentes Reglas.

CUARTA.- En la operación de los seguros que, por su naturaleza, características especiales o de interés social, se utilicen bases demográficas experimentales, distintas a las previstas en las Reglas para la Constitución de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, las Aseguradoras constituirán e incrementarán una reserva técnica especial de contingencia con el diferencial que resulte en el ejercicio entre los ingresos de la Aseguradora por este tipo de seguros, generados por las primas cobradas más el rendimiento obtenido de la inversión y los egresos por siniestros pagados y gastos autorizados en la nota técnica respectiva.

La reserva técnica especial de contingencia, a que se refiere esta Regla, será acumulativa y sólo podrá afectarse en caso de siniestro, previa autorización por parte de la Comisión, cuando se requiera en función de las características que le dieron origen.

QUINTA.- En la operación del seguro obligatorio del viajero, las Aseguradoras deberán constituir e incrementar una reserva técnica especial de contingencia, aplicando el 71% a las primas netas emitidas durante el año. A dicho importe se adicionarán las comisiones y participación de utilidades de reaseguro y se deducirán los siniestros de retención, las primas pagadas de exceso de pérdida, las cedidas en reaseguro y el incremento de las reservas de riesgos en curso de retención.

La reserva técnica especial de contingencia será acumulativa y sólo podrá afectarse en caso de siniestro, previa autorización por parte de la Comisión, cuando se requiera en función de las características que le dieron origen.

SEXTA.- Las Aseguradoras autorizadas para practicar la operación de seguros de daños, que celebren contratos de seguros agrícolas y de animales, deberán constituir e incrementar una reserva técnica especial para riesgos catastróficos denominada reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) El incremento mensual de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales $\{INC_{RH}\}$ se hará con el 35% de la parte devengada de la prima de tarifa retenida de los seguros que cubran riesgos agrícolas y de animales.

Para tales efectos, la prima retenida de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor durante el mes de valuación (PR), se multiplicará por el factor de devengamiento correspondiente al mes en cuestión (FD_m), es decir:

$$INC_{RH} = 0.35 * PR * FD_m$$

Donde:

$$FD_m = \frac{D_m}{D_v}$$

Donde:

D_m = Es el número de días que estuvo vigente la póliza durante el mes en cuestión.

D_v = Es el número de días de vigencia de la póliza en cuestión.

- b) A la reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales así determinada, se le adicionarán los productos financieros calculados con base en la tasa efectiva mensual promedio de las emisiones del mes en cuestión, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días o su tasa equivalente para la reserva constituida en moneda nacional y, para la constituida en moneda extranjera, se utilizará la media aritmética de la tasa Libor a 30 días. Los respectivos productos financieros serán capitalizables mensualmente.
- c) El incremento a la reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales deberá efectuarse en forma mensual.
- d) Las Aseguradoras podrán considerar para el diseño del programa de reaseguro de exceso de pérdida catastrófica respectivo, tanto en la prioridad como en sus capas, hasta el 50% de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales.
- e) La reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales será acumulativa y podrá afectarse, en forma automática en los siguientes supuestos:
1. Para el pago de siniestros derivados de la ocurrencia de eventos de tipo catastrófico cubiertos en los seguros agrícolas y de animales, en cuyo caso la afectación será por la parte retenida no cubierta por los contratos de reaseguro de exceso de pérdida. Se entenderá que se trata de un evento de tipo catastrófico, cuando sean eventos provenientes de fenómenos meteorológicos cuyos efectos se produzcan y causen daños sobre una amplia región del territorio mexicano.
 2. En adición, al término de cada ejercicio, la reserva podrá afectarse para compensar la pérdida técnica que se observe al cierre de un ejercicio, producida por la acumulación de los siniestros de los riesgos de las coberturas de los seguros agrícolas y de animales sin perjuicio de lo señalado en la décima segunda de las presentes Reglas.
- f) La reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales sólo podrá afectarse, previa autorización de la Comisión, en los siguientes supuestos:
1. En el transcurso del ejercicio, para compensar la pérdida técnica que se observe, producida por la acumulación de los siniestros ocurridos durante el año, de los riesgos de las coberturas de seguros agrícola y de animales.

2. Para cubrir total o parcialmente el costo de reinstalación de las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida, en los casos de afectación y agotamiento de dichas coberturas por los siniestros provenientes de los seguros agrícolas o de animales, que se produzcan en un evento catastrófico. En este caso, el monto máximo que podrá afectarse de la reserva será de hasta la pérdida neta del ejercicio de que se trate, derivada de los costos de reinstalación, sin que dicha afectación pueda exceder en una vez la prima de riesgo de retención de la Aseguradora en el ejercicio correspondiente, calculada conforme a las bases técnicas que para tales efectos dé a conocer la Comisión mediante disposiciones de carácter general.
3. Para compensar el pago de coberturas de reaseguro de exceso de pérdida de los seguros agrícolas y de animales, cuando a juicio de la Comisión, se presente un endurecimiento generalizado del reaseguro internacional en el ejercicio de que se trate, que se traduzca en una elevación significativa de los costos de estas coberturas, produciendo, al cierre del ejercicio, una pérdida técnica que derive en una pérdida neta. En este caso, el monto máximo que podrá afectarse de la reserva será de hasta la pérdida neta del ramo en el ejercicio de que se trate, derivada de la diferencia entre el costo del reaseguro de exceso de pérdida del ejercicio de que se trate y el costo del reaseguro de exceso de pérdida que hubiese correspondido a la misma cobertura conforme a las tarifas de reaseguro del ejercicio inmediato anterior. En este supuesto, la afectación de la reserva sólo podrá realizarse en el ejercicio en el que, a juicio de la Comisión, se presente el endurecimiento del reaseguro y no podrá exceder de una vez la prima de riesgo de retención de la Aseguradora en el ejercicio correspondiente, calculada conforme a las bases técnicas que para tales efectos dé a conocer la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

SEPTIMA.- Las Aseguradoras autorizadas para practicar la operación de seguros de daños, que celebren contratos de seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, deberán constituir e incrementar una reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a) La reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos será acumulativa y su incremento mensual se hará conforme al siguiente procedimiento:

Se multiplicará la parte retenida de la suma asegurada (SAR) de las pólizas que hayan estado en vigor durante el mes de valuación, por el factor F_i correspondiente, conforme al tipo de construcción y a la altura sobre el nivel del mar de cada ubicación asegurada, de acuerdo a los factores señalados en la siguiente tabla:

Tipo de construcción	Factor F_i		
	Altura sobre el nivel del mar		
	Hasta 500 metros	Más de 500 hasta 1000 metros	Más de 1000 metros
Casa habitación	0.000863	0.000165	0.000070
Edificios de muros y techos macizos	0.000637	0.000295	0.000205
Edificios de techos ligeros, naves industriales u otros no clasificados.	0.001210	0.000446	0.000280

Cuando una Aseguradora no cuente con la información correspondiente a un riesgo en cuanto a la altura sobre el nivel del mar, deberá aplicar como factor el correspondiente al tipo de construcción y a una altura sobre el nivel del mar de hasta 500 metros. En caso de que la Aseguradora no cuente con la información por tipo de construcción, deberá aplicar el factor correspondiente a "Edificios de techos ligeros, naves industriales u otros no clasificados" para la altura sobre el nivel del mar que corresponda.

El incremento mensual a la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos $\{INC_{RH}\}$ se calculará como la cantidad obtenida conforme a lo establecido en el presente inciso, multiplicada por el factor de devengamiento mensual FD_m , es decir:

$$INC_{RH} = SAR * F_i * FD_m$$

Donde:

$$FD_m = \frac{D_m}{D_v}$$

Donde:

D_m = Es el número de días que estuvo vigente la póliza durante el mes en cuestión.

D_v = Es el número de días de vigencia de la póliza en cuestión.

b) Para efectos de la presente Regla, se entenderán como "huracán y otros riesgos hidrometeorológicos" los siguientes eventos:

- Avalanchas de lodo:

Deslizamiento de lodo provocado por inundaciones o lluvias.

- Granizo:

Precipitación helada que cae con fuerza en forma de granos de hielo. Bajo este concepto además se cubrirán los daños causados por la obstrucción en las bajadas de aguas pluviales.

- Helada:

Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.

- Huracán:

Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por los organismos oficialmente autorizados para ese propósito.

- Inundación:

El cubrimiento temporal accidental del suelo por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua a cielo abierto, naturales o artificiales.

- Inundación por lluvia:

La inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvias extraordinarias que por lo menos alcancen el 85% del máximo histórico de la zona de ocurrencia en los últimos diez años, medido en la estación meteorológica más cercana.

- Marejada:

Alteración del mar que se manifiesta con una sobreelevación de su nivel debida a una perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.

- Golpe de mar:

Agitación violenta de las aguas del mar a consecuencia de una sacudida del fondo, que se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.

- Nevada:

Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.

- Vientos tempestuosos:

Vientos que alcanzan por lo menos la categoría de depresión tropical según la escala de Beaufort o superiores a 50 kilómetros por hora.

- Otros Riesgos Hidrometeorológicos:

Cualquier otro riesgo que forme parte de los riesgos cubiertos en el endoso de seguro de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

c) A la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos así determinada, se le adicionarán los productos financieros calculados con base en la tasa efectiva mensual promedio de las emisiones del mes en cuestión, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días o su tasa equivalente para la reserva constituida en moneda nacional y, para la constituida en moneda extranjera, se utilizará la media aritmética de la tasa Libor a 30 días. Los respectivos productos financieros serán capitalizables mensualmente.

d) El incremento a la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos deberá efectuarse en forma mensual.

- e) Las Aseguradoras podrán considerar para el diseño del programa de reaseguro de exceso de pérdida catastrófica respectivo, tanto en la prioridad como en sus capas, hasta el 50% de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.
- No se considerarán para efectos de la constitución de esta reserva técnica especial, los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos que tengan como objeto cubrir bienes correspondientes a los seguros de agrícola o de animales.
- f) La reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos podrá afectarse en forma automática, sin perjuicio de lo señalado en la décima segunda de las presentes Reglas, sólo en los siguientes supuestos:
1. Por la suma de los importes de las estimaciones de siniestros derivados de la ocurrencia de alguno de los riesgos de las coberturas citadas en el inciso b) de la presente Regla, en cuyo caso la afectación será por la parte retenida no cubierta por los contratos de reaseguro de exceso de pérdida.
 2. En adición, al término de cada ejercicio, la reserva podrá afectarse para compensar la pérdida técnica que se observe, producida por la acumulación de los siniestros ocurridos en el año, de los riesgos de las coberturas, citados en el inciso b) de esta Regla.
- g) La reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos sólo podrá afectarse, previa autorización de la Comisión, en los siguientes supuestos:
1. En el transcurso del ejercicio, para compensar la pérdida técnica que se observe, producida por la acumulación de los siniestros ocurridos durante el año, de los riesgos de las coberturas, citados en el inciso b) de esta Regla.
 2. Para el pago de siniestros derivados de la ocurrencia de un evento de tipo catastrófico de alguna de las coberturas de seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, en caso de la falta de pago por parte del reasegurador debido a factores de insolvencia, siempre y cuando se trate de reaseguradores inscritos en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" a cargo de la Secretaría, al momento de la contratación de la cobertura de reaseguro.
 3. Para cubrir total o parcialmente el costo de reinstalación de las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida, en los casos de afectación y agotamiento de dichas coberturas por los siniestros provenientes de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, que se produzcan en un evento catastrófico. En este caso, el monto máximo que podrá afectarse de la reserva será de hasta la pérdida neta del ejercicio de que se trate, derivada de los costos de reinstalación, sin que dicha afectación pueda exceder en una vez la prima de riesgo de retención de la Aseguradora en el ejercicio correspondiente.
 4. Para compensar el pago de coberturas de reaseguro de exceso de pérdida de los seguros de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos, cuando a juicio de la Comisión, se presente un endurecimiento generalizado del reaseguro internacional en el ejercicio de que se trate, que se traduzca en una elevación significativa de los costos de estas coberturas, produciendo, al cierre del ejercicio, una pérdida técnica que derive en una pérdida neta. En este caso, el monto máximo que podrá afectarse de la reserva será de hasta la pérdida neta en este tipo de seguro del ejercicio de que se trate, derivada de la diferencia entre el costo del reaseguro de exceso de pérdida del ejercicio de que se trate y el costo del reaseguro de exceso de pérdida que hubiese correspondido a la misma cobertura conforme a las tarifas de reaseguro del ejercicio inmediato anterior. En este supuesto, la afectación de la reserva sólo podrá realizarse en el ejercicio en el que, a juicio de la Comisión, se presente el endurecimiento del reaseguro y no podrá exceder de una vez la prima de riesgo de retención de la Aseguradora en el ejercicio correspondiente.

OCTAVA.- Las Aseguradoras autorizadas para practicar en la operación de seguros de daños, el ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, deberán constituir e incrementar una reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto y/o erupción volcánica del ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, mediante los siguientes procedimientos:

- a) La constitución e incremento de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de la cobertura de terremoto y/o erupción volcánica del ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, se hará con la liberación de la reserva de riesgos en curso de retención que las Aseguradoras deben constituir e incrementar conforme a lo dispuesto en la décima octava de las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas de Riesgos en Curso de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Para tales efectos, la prima de riesgo de retención de la Aseguradora en el ejercicio correspondiente, calculada conforme a las bases técnicas que para tales efectos dé a conocer la Comisión mediante disposiciones de carácter general, de cada una de las pólizas que hayan estado en vigor durante el mes de valuación (PR), se multiplicará por el factor de devengamiento correspondiente al mes en cuestión (FD_m).

$$INC_{RCAT} = PR * FD_m$$

Donde:

$$FD_m = \frac{D_m}{D_v}$$

Donde:

D_m = Es el número de días que estuvo vigente la póliza durante el mes en cuestión.

D_v = Es el número de días de vigencia de la póliza en cuestión.

A la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto así determinada, se le adicionarán los productos financieros calculados con base en la tasa efectiva mensual promedio de las emisiones del mes en cuestión, de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días o su tasa equivalente para la reserva constituida en moneda nacional y, para la constituida en moneda extranjera, se utilizará la media aritmética de la tasa Libor a 30 días. Los respectivos productos financieros serán capitalizables mensualmente.

- b) El incremento a la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de la cobertura de terremoto y/o erupción volcánica del ramo de terremoto y otros riesgos catastróficos, deberá efectuarse en forma mensual.
- c) Las Aseguradoras podrán considerar para el diseño del programa de reaseguro de exceso de pérdida catastrófica respectivo, tanto en la prioridad como en sus capas, hasta el 50% de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto.
- d) El saldo de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto a que se refiere la presente Regla no deberá ser superior al cierre del ejercicio de que se trate, a su límite máximo, el cual se determinará mediante el siguiente procedimiento técnico:

1. Las Aseguradoras deberán calcular la Pérdida Máxima Probable (PML_t) correspondiente a la cartera de pólizas en vigor de los seguros de terremoto, conforme a las bases técnicas que dará a conocer la Comisión, mediante disposiciones de carácter general.
2. Se determinará el Factor de Pérdida Máxima Probable (\bar{F}_{PML}), como el promedio de los cocientes del PML_t , calculado conforme a las bases técnicas que dará a conocer la Comisión, mediante disposiciones de carácter general, y las sumas aseguradas de pólizas en vigor de la empresa, en los últimos cinco años. El valor del PML así como de las sumas aseguradas a que se refiere este numeral, serán las que correspondan al 31 de diciembre de cada año.

$$\bar{F}_{PML} = \frac{1}{5} \sum_{t=1}^5 \frac{PML_t}{SA_t}$$

3. Se determinará el promedio del valor actualizado de las sumas aseguradas \bar{SA} de las pólizas en vigor al 31 de diciembre de los últimos cinco ejercicios en el ramo de terremoto, empleando para efectos de la actualización, el incremento anual en el Índice Nacional de Precios al Consumidor ($\Delta INPC$):

$$\bar{SA} = \frac{\sum_{t=1}^5 \prod_{j=t}^5 (1 + \Delta INPC_j) * (SA_t)}{5}$$

4. Se calculará el factor de retención promedio de la Aseguradora de que se trate, en el ramo de terremoto (\overline{FR}), como el promedio de los porcentajes que resulten de dividir las sumas aseguradas de retención (SAR_t) respecto de las sumas aseguradas totales (SAT_t) de pólizas en vigor al 31 de diciembre de los mencionados cinco años:

$$\overline{FR} = \frac{1}{5} \sum_{t=1}^5 \frac{SAR_t}{SAT_t}$$

5. La Pérdida Máxima Probable Promedio \overline{PML}_t se calculará como el producto del factor \overline{F}_{PML} , el promedio de las sumas aseguradas \overline{SA} , y el factor de retención promedio \overline{FR} .

$$\overline{PML}_t = \overline{F}_{PML} * \overline{SA} * \overline{FR}$$

6. El límite máximo de acumulación de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto (LT_{RCAT}) será el 90% de la Pérdida Máxima Probable Promedio (\overline{PML}_t), correspondiente a los últimos cinco años.

$$LT_{RCAT} = 0.9 * (\overline{PML}_t)$$

7. El valor de la Pérdida Máxima Probable Promedio \overline{PML}_t , se calculará al cierre de cada año, por lo que dicho valor permanecerá constante, para efectos de cálculo, durante cualquiera de los meses anteriores al último mes del ejercicio en cuestión.
8. Cuando los valores utilizados para los cálculos a los que se refiere el presente inciso, tales como sumas aseguradas o niveles de retención, en algún año sean tales que desvirtúen en forma importante el cálculo del límite máximo de acumulación de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto a que se refiere la presente Regla, la Comisión, previo análisis de la situación, establecerá la forma y términos en que se deberá proceder a corregir tal situación.

NOVENA.- Las cantidades dispuestas por las Aseguradoras de las reservas técnicas especiales, conforme a los supuestos previstos en las presentes Reglas, deberán reponerse en los términos señalados en las mismas.

La Comisión podrá autorizar la utilización de cantidades adicionales de las referidas reservas técnica especial cuando las Aseguradoras acrediten la ocurrencia de un evento extraordinario que ponga en riesgo su estabilidad o solvencia y comprometa el cumplimiento de sus obligaciones con sus asegurados. Las cantidades adicionales dispuestas conforme a lo previsto en este párrafo deberán reponerse en la forma y términos que fije al efecto la propia Comisión.

DECIMA.- La Comisión, sin perjuicio de las facultades de inspección y vigilancia que le otorga la LGISMS, podrá establecer, mediante disposiciones de carácter general, la forma y términos en que las Aseguradoras deberán informarle y comprobarle todo lo concerniente a la constitución, incremento y afectación de las reservas técnicas especiales a que se refieren las presentes Reglas.

DECIMA PRIMERA.- El saldo de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de la cobertura de terremoto y/o erupción volcánica sólo podrá afectarse, previa autorización de la Comisión, en los supuestos siguientes:

- a) Para el pago de siniestros derivados de la ocurrencia de un evento de tipo catastrófico de terremoto y/o erupción volcánica, en cuyo caso la afectación será por la parte no cubierta por los contratos de reaseguro de exceso de pérdida. La reserva podrá afectarse para compensar la pérdida técnica que se observe al cierre de un ejercicio, producida por la acumulación de los siniestros de terremoto y/o erupción volcánica del año, sin que dicho monto pueda ser superior a la pérdida neta del ejercicio en ese ramo.
- b) Para el pago de siniestros derivados de la ocurrencia de un evento de tipo catastrófico de terremoto y/o erupción volcánica, en caso de no pago por parte del reasegurador debido a factores de insolvencia, siempre y cuando se trate de reaseguradores inscritos en el "Registro General de Reaseguradoras Extranjeras para Tomar Reaseguro y Reafianzamiento del País" que lleva la Secretaría.
- c) Para cubrir total o parcialmente el costo de reinstalación de las coberturas de reaseguro de exceso de pérdida, en los casos de afectación y agotamiento de dichas coberturas por los siniestros que se produzcan en un evento catastrófico de terremoto y/o erupción volcánica. En este caso, el monto máximo que podrá afectarse de la reserva será de hasta la pérdida neta en el subramo en el ejercicio

de que se trate, derivada de los costos de reinstalación, sin que dicha afectación pueda exceder en una vez la prima de riesgo de retención de la Aseguradora en el ejercicio correspondiente, calculada conforme a las bases técnicas que para tales efectos dé a conocer la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

- d) Para compensar el pago de coberturas de reaseguro de exceso de pérdida de terremoto y/o erupción volcánica cuando, a juicio de la Comisión, se presente un endurecimiento generalizado del reaseguro internacional en el ejercicio de que se trate, que se traduzca en una elevación significativa de los costos de estas coberturas, produciendo, al cierre del ejercicio y en ese ramo, una pérdida técnica que derive en una pérdida neta. En este caso, el monto máximo que podrá afectarse de la reserva será de hasta la pérdida neta en el ramo en el ejercicio de que se trate, derivada de la diferencia entre el costo del reaseguro de exceso de pérdida del ejercicio de que se trate y el costo del reaseguro de exceso de pérdida que hubiese correspondido a la misma cobertura conforme a las tarifas de reaseguro del ejercicio inmediato anterior. En este supuesto, la afectación de la reserva sólo podrá realizarse en el ejercicio en el que, a juicio de la Comisión, se presente el endurecimiento del reaseguro y no podrá exceder de una vez la prima de riesgo de retención de la Aseguradora en el ejercicio correspondiente, calculada conforme a las bases técnicas que para tales efectos dé a conocer la Comisión mediante disposiciones de carácter general.

DECIMA SEGUNDA.- Bajo ninguna circunstancia, las reservas técnicas especiales a que se refieren las presentes Reglas, podrán afectarse para compensar una pérdida técnica o neta, que se origine por el cobro de primas insuficientes por parte de las Aseguradoras.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes Reglas entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDA.- Se abrogan las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** del 31 de diciembre de 1999, sin embargo, quedan en vigor para el solo efecto de aplicar las sanciones previstas en la LGISMS a las Aseguradoras que no hubiesen dado debido cumplimiento a las mismas y para que los procedimientos administrativos y legales derivados de su inobservancia se continúen hasta su conclusión.

TERCERA.- Para efectos del cálculo del Factor de Pérdida Máxima Probable a que se refiere el inciso d) numeral 2 de la octava de estas Reglas, en virtud de que al momento de entrar en vigor las presentes disposiciones no se cuenta con el valor del PML calculado en los términos que señala el inciso d) numeral 1 de la referida Regla Octava para años anteriores a 1999, el valor del Factor F_{PML} deberá calcularse con el promedio de los cocientes mencionados, correspondientes a los años para los que se cuente con dicha información, hasta que la Aseguradora complete los cinco años a que se refiere el citado inciso d) numeral 2.

CUARTA.- Para efectos de cálculo del límite máximo de acumulación de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto, a que se refiere el inciso d) numeral 6 de la octava de estas Reglas, el valor de la Pérdida Máxima Probable Promedio PML_e , se calculará al cierre de cada año a partir de 1999.

QUINTA.- Las Aseguradoras que una vez alcanzado el límite máximo de acumulación de la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de terremoto registren excedentes, podrán, previa autorización de la Comisión, traspasar total o parcialmente dichos excedentes a la reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales o a la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, se podrá realizar durante el transcurso del ejercicio correspondiente.

SEXTA.- Las Aseguradoras que a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas cuenten con reserva del seguro ganadero o con autorización especial de la Secretaría para constituir algún otro tipo de reserva especial de naturaleza catastrófica, deberán traspasar su saldo a la reserva técnica especial correspondiente en términos de las presentes Reglas.

SEPTIMA.- Las Aseguradoras deberán constituir la reserva técnica especial para riesgos catastróficos de huracán y otros riesgos hidrometeorológicos y la reserva técnica especial para riesgos catastróficos agrícolas y de animales conforme a lo establecido en las presentes Reglas para las pólizas que se suscriban a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas.

OCTAVA.- Las Reglas para la Constitución e Incremento de las Reservas Técnicas Especiales de las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, emitidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de las presentes Reglas, se seguirán aplicando en tanto no se opongan a lo dispuesto en las mismas.

Las presentes Reglas se expiden en México, Distrito Federal, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil cuatro.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.